

Bogotá D.C.,



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20232400275721
Fecha: 2023-08-08 14:56

Doctora:

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA

Gerente General

LOTERÍA DE BOGOTÁ

Correo electrónico: luz.cardenas@loteriadebogota.com;

andres.pinzon@loteriadebogota.com; notificacionesjudiciales@loteriadebogota.com

REFERENCIA: Redistribución Plan de Premios Ordinario
Radicado n.º 20232600244552

Estimada doctora:

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) recibió la comunicación citada en la referencia, mediante la cual la **Lotería de Bogotá** manifiesta la intención de ofrecer un nuevo plan de premios ordinario redistribuido, para todos los sorteos ordinarios, salvo los sorteos ordinarios n° 2705, 2709, 2713, 2718, 2719, 2720, 2721 y 2722, a partir del sorteo 2704 del 24 de agosto del 2023 en adelante, al respecto de manera atenta se presentan las siguientes observaciones:

1. MARCO NORMATIVO

La redistribución del plan de premios que propone la **Lotería de Bogotá** se examinará en el marco de las disposiciones contenidas en el Parágrafo 3 del artículo 2.7.1.2.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 176 de 2017, transcrito a continuación:

«Artículo 2.7.1.2.6. Formulación de los planes de premios.

[...]

«Parágrafo 3°. Sin perjuicio de las condiciones previstas en el parágrafo 1° del presente artículo para el premio mayor, las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes podrán efectuar, por una sola vez, una redistribución al plan de premios ordinario durante la vigencia anual del mismo, previa autorización del máximo órgano de dirección de la lotería. Dicha modificación, consistirá en una redistribución interna de las cantidades del plan de premios ordinario con el fin de incrementar el valor de los premios más atractivos. Dicha redistribución, en ningún caso, podrá implicar modificación del valor de la emisión, el valor del billete y el valor total del plan de premios de los sorteos ordinarios».

2. VALOR DEL PLAN DE PREMIOS

La redistribución destina el 16.67% del retorno al premio mayor y el 23.33% de los secos y aproximaciones como se detalla a continuación:

Categoría de premio	Valor total	Porcentaje	% retorno
Premio mayor	\$ 10.000.000.000	41,67%	16,67%
Premios secos y especiales	\$ 1.550.000.000	6,46%	2,58%
Aproximaciones	\$ 12.449.936.406	51,87%	20,75%
Total Plan de Premios	\$ 23.999.936.406	100%	40,00%

Fuente: Cálculos Secretaría Técnica

3. ELEMENTOS DEL PLAN DE PREMIOS

En relación con los elementos del plan de premios redistribuido, el valor de la emisión y del billete se mantiene, quedando el retorno en 40%, lo cual se ajusta a las

disposiciones del artículo 2.7.1.2.6 del Decreto 1068 de 2015, el cual regula los planes de premios de las loterías como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	REDISTRIBUCIÓN
Billetes x Serie	10.000
Series	400
Billetes emitidos	4.000.000
Fracciones por billete	3
Emisión en fracciones	12.000.000
Valor fracción	\$ 5.000
Valor billete	\$ 15.000
Emisión en pesos	\$ 60.000.000.000
Retorno al Público	40,00%
Plan de premios	\$ 23.999.936.406
Premio Mayor	41,67%
Valor premio mayor	\$ 10.000.000.000

Fuente: Cálculos Secretaría Técnica

El valor del premio mayor es equivalente al 41,67% del valor del plan de premios, por lo tanto, el valor es inferior al 50% permitido por el parágrafo 1° del Artículo 2.7.1.2.6 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 2.7.1.2.6 del Decreto 1494 de 2021 que lo señala como valor máximo.

DETALLE	PROPUESTO	VIGENTE
Premio mayor	\$ 10.000.000.000	\$ 9.000.000.000
Plan de premios	\$ 23.999.936.406	\$ 23.999.936.406
%	41,67%	37,50%

Fuente: Cálculos Secretaría Técnica

4. RESERVAS TÉCNICAS

En lo relativo a la razón de cobertura que se debe garantizar, la Secretaría Técnica del CNJSA evidenció que la entidad con corte a 31 de mayo de 2023, conforme al valor certificado por la Tesorera General de la **Lotería de Bogotá** que corresponde a **\$58.172.883.484**, cumple con la razón mínima de cobertura establecida en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 2.7.1.2.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2021, el cual establece:

«Artículo 2.7.1.2.6. Formulación de los planes de premios.

[...]

Para realizar las redistribuciones de que trata el presente párrafo, la entidad deberá acreditar una razón de cubrimiento de su fondo de reservas técnicas para pago de premios, de al menos dos veces el valor del premio mayor a ofrecer al público».

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría Técnica del CNJSA calculó el cubrimiento de la reserva técnica para el pago de 2 premios mayores, con corte al 31 de mayo de 2023, como se observa en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR
Reserva Técnica para pago de premios.	\$ 58.172.883.484,00
Premio Mayor	\$ 10.000.000.000,00
2 premios mayores	\$ 20.000.000.000,00
Índice de Cobertura de Reservas Técnicas	2,91

Fuente: Cálculos Secretaría Técnica

Conforme a lo expuesto, el cálculo anterior presenta un nivel de cobertura de 2.91 veces el valor de 2 premios mayores ofrecidos, cumpliendo con lo requerido en la citada norma.

5. PATRIMONIO TÉCNICO

En relación con este requisito, el artículo 2.7.1.2.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2021, determina que el premio mayor del plan de premios de los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes, no puede superar el valor del patrimonio técnico reflejado en los Estados Financieros (EEFF), al respecto el sistema CHIP (Consolidador de Hacienda e Información Pública) de la **Lotería de Bogotá** al 31 de marzo de 2023 refleja el siguiente patrimonio:

PATRIMONIO TÉCNICO

Capital fiscal	\$	7.965.595.266
Reservas	\$	12.793.679.319
Resultado de ejercicios anteriores	\$	11.883.462.756
Ganancia o pérdida en inversiones de admón. de liquidez valor razonable	\$	2.302.026.820
Patrimonio Total	\$	34.944.764.161
Reservas	\$	12.793.679.319
Patrimonio Técnico	\$	22.151.084.842
Premio mayor	\$	10.000.000.000
Cobertura de Patrimonio Técnico		2,22

Fuente: Cálculos Secretaría Técnica

Como se observa, la **Lotería de Bogotá** tiene respaldo patrimonial al reflejar un cubrimiento de 2.22 veces el premio mayor del plan de premios ordinario que pretende redistribuir, garantizando lo requerido normativamente.

6. OTROS ASPECTOS

De acuerdo con el nuevo plan de premios ordinario redistribuido aprobado por la junta directiva de la **Lotería de Bogotá**, mediante el acuerdo n° 08 del 30 de junio

de 2023, el cual tendrá una vigencia para todos los sorteos ordinarios, salvo los sorteos ordinarios n° 2705, 2709, 2713, 2718, 2719, 2720, 2721 y 2722, que inicia a partir del sorteo n° 2704 del 24 de agosto del 2023 en adelante, se comunica que esta redistribución del plan de premios, se mantendrá, siempre y cuando siga vigente las condiciones de la operación en el marco de las disposiciones contenidas en el Parágrafo 3 del artículo 2.7.1.2.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 176 de 2017, así mismo el plan de premios ordinarios, aprobado por la junta directiva en cumplimiento de la reglamentación vigente, de conformidad con lo establecido en el en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 1494 de 2021.

No obstante, en el caso que la Lotería decida realizar cambio a un nuevo plan de premios ordinario, deberá ser comunicado a esta Secretaría, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.7.1.2.13 del Decreto 1068 de 2015, transcrito a continuación:

«**Artículo 2.7.1.2.13. Información al ente de vigilancia.** Dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación, el plan de premios se remitirá al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, anexando el ejercicio elaborado para calcular la relación entre emisión y ventas de billetes, junto con los estimativos, operaciones, estudios, análisis y demás documentos en los que se soportó su elaboración, para que esta entidad verifique, en ejercicio de su función de vigilancia, el cumplimiento de las normas que sobre la materia se establecen en el presente título».

De conformidad con lo anterior, al presentarse un nuevo plan de premios, esta Secretaría validará nuevamente que se mantenga el cumplimiento de la reglamentación vigente, acorde con el marco de las disposiciones contenidas en el Parágrafo 3 del artículo 2.7.1.2.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 176 de 2017 y demás normas reglamentarias.

CONCLUSIÓN

Una vez validada la estructura de la redistribución del plan de premios ordinario autorizado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo n° 08 del 30 de junio de 2023, para todos los sorteos ordinarios, salvo los sorteos ordinarios n° 2705, 2709, 2713, 2718, 2719, 2720, 2721 y 2722, que inicia a partir del sorteo 2704 del 24 de agosto

del 2023 en adelante, se confirma que las cantidades y valores calculados por la **Lotería de Bogotá**, corresponden con los liquidados por la Secretaría Técnica del CNJSA y cumple adecuadamente con los parámetros técnicos y normativos del plan de premios ordinario.

De conformidad con lo anterior, esta Secretaría encuentra procedente solicitar el cargue de la mencionada redistribución en el Sistema de Recepción, Validación, Cargue y Consulta NRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS).


Cordial saludo,



ROBERTO CONDE ROMERO
Secretario Técnico del CNJSA (en comisión)

Folios: Cuatro (4)

Expediente: 20202400200300013E – Lotería de Bogotá.

Elaboró: Juan Pablo Carrasquilla Paternina – Profesional 1 Secretaría Técnica CNJSA. 

Revisó: Marta Patricia López Moreno - Profesional 1 Secretaría Técnica CNJSA 